

EL ROL DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI EN LA ARMONIZACIÓN DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

*THE ROLE OF THE UNCITRAL MODEL LAW IN THE HARMONIZATION OF
INTERNATIONAL COMMERCIAL ARBITRATION*

Est. David Fernández Mejía¹

Est. Josué Calvo Monge²

Est. Alejandro Solís Barrientos³

¹ David Fernández Mejía. Estudiante de cuarto año en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Participante del 32nd Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moot en Viena, Austria como miembro del Equipo de Arbitraje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Participante de la XVII Edición de la Competencia Internacional de Arbitraje en Quito, Ecuador. Miembro del Consejo Editorial de la Revista Estudiantil Hermenéutica desde el año 2023. San José, Costa Rica. Correos: david.fenndz@gmail.com david.fernandezmejia@ucr.ac.cr

² Josué Calvo Monge. Estudiante de cuarto año en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Participante en la IV Competencia Interuniversitaria de Arbitraje Moot ICC Costa Rica 2024/2025 como miembro del Equipo de Arbitraje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Participante de la XVIII Edición de la Competencia Internacional de Arbitraje en Lima, Perú. San José, Costa Rica. Correo: calvojosue3@gmail.com

³ Alejandro Solís Barrientos. Estudiante de cuarto año en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Participante del 32nd Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moot en Viena, Austria como miembro del Equipo de Arbitraje de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Participante de la XVII Edición de la Competencia Internacional de Arbitraje en Quito, Ecuador. San José, Costa Rica. Correo: alejandro.solisbarrientos@ucr.ac.cr

“Le courage, ce n’est pas de laisser aux mains
de la force la solution des conflits que
la raison peut résoudre”⁴

Jean Jaurès

Resumen: La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional ha sido un pilar fundamental en la armonización del derecho arbitral a nivel global. Antes de su adopción, el arbitraje comercial internacional se caracterizaba por una fragmentación normativa significativa, con cada país aplicando reglas distintas que generaban incertidumbre y obstaculizaban la resolución eficiente de disputas comerciales. Este artículo examina cómo la Ley Modelo ha contribuido a la uniformidad en la regulación del arbitraje, facilitando un marco predecible y confiable para empresas, inversionistas y gobiernos.

El artículo inicia con una contextualización sobre la importancia del arbitraje comercial internacional en un mundo globalizado, destacando sus ventajas frente a la jurisdicción estatal, como la flexibilidad, la especialización y la posibilidad de ejecutar laudos en múltiples jurisdicciones. Luego, se explica qué es una Ley Modelo y se introduce la CNUDMI, la comisión de Naciones Unidas encargada de desarrollar marcos jurídicos que modernicen el derecho mercantil internacional.

Posteriormente, se analiza el panorama previo a la adopción de la Ley Modelo, señalando los obstáculos que enfrentaban las partes en disputas arbitrales debido a regulaciones nacionales dispares. Se detalla cómo la Ley Modelo ha permitido superar estas barreras, estableciendo principios uniformes que han sido adoptados por numerosos países. Además, se examina su impacto en la estabilidad

⁴ Jean Jaurès, Extracto del Discurso a la Juventud. “La valentía, no es dejar en manos de la fuerza la solución de conflictos que la razón puede resolver” [Traducción libre del francés], 1903.

y previsibilidad del arbitraje comercial, alineándolo con instrumentos clave como la Convención de Nueva York de 1958.

Finalmente, el artículo aborda la implementación de la Ley Modelo en Costa Rica, señalando los avances logrados y los desafíos pendientes para consolidar un sistema arbitral robusto y eficiente en el país.

Abstract: *The UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration has been a fundamental pillar in the harmonization of arbitration law globally. Prior to its adoption, international commercial arbitration was characterized by significant regulatory fragmentation, with each country applying different rules that created uncertainty and hindered the efficient resolution of commercial disputes. This article examines how the Model Law has contributed to uniformity in the regulation of arbitration, providing a predictable and reliable framework for businesses, investors and governments.*

The article begins with a contextualization of the importance of international commercial arbitration in a globalized world, highlighting its advantages over state jurisdiction, such as flexibility, specialization and the possibility of enforcing awards in multiple jurisdictions. It then explains what a Model Law is and introduces UNCITRAL, the United Nations commission in charge of developing legal frameworks to modernize international commercial law.

It then discusses the landscape prior to the adoption of the Model Law, noting the obstacles faced by parties to arbitration disputes due to disparate national regulations. It details how the Model Law has overcome these barriers, establishing uniform principles that have been adopted by numerous countries. It also examines its impact on the stability and predictability of commercial arbitration, bringing it into line with key instruments such as the 1958 New York Convention.

Finally, the article discusses the implementation of the Model Law in Costa Rica, pointing out the progress

made and the pending challenges to consolidate a robust and efficient arbitration system in the country.

Palabras clave: Arbitraje comercial internacional, Ley Modelo de la CNUDMI, uniformidad, derecho arbitral, jurisdicción, disputas comerciales, regulación, Costa Rica.

Keywords: *International Commercial Arbitration, UNCITRAL Model Law, uniformity, regulation of arbitration, jurisdiction, commercial disputes, regulation, Costa Rica.*

Introducción

Imagine intentar jugar ajedrez en un torneo internacional donde cada país aplica reglas diferentes: en un sitio, el rey puede moverse dos casillas; en otro, los peones retroceden; en algunos lugares, el jaque mate no termina la partida. El resultado obvio sería un caos absoluto, con jugadores confundidos y disputas interminables sobre qué normas aplicar.

Este caos era la realidad antes de la adopción de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. Cada país tenía sus propias reglas para regular el procedimiento arbitral con sus desventajas: algunos impedían a las partes elegir sus árbitros, otros restringían la posibilidad de aplicar normas procedimentales extranjeras, etc. Esta evidente falta de uniformidad generaba incertidumbre, afectando la previsibilidad de los procesos y, en última instancia, la confianza en el arbitraje como mecanismo de resolución de disputas.

Con el crecimiento exponencial del comercio internacional y la interconexión de las economías en un mundo globalizado, resultaba imperativo contar con un marco normativo que ofreciera coherencia y estabilidad a las partes que recurrían al arbitraje. Así nació la Ley Modelo de la CNUDMI, un conjunto de reglas diseñadas para servir como guía a los Estados que buscaban modernizar y armonizar su legislación en materia arbitral. A

diferencia de los tratados internacionales, esta ley no impone obligaciones de adopción ni requiere ratificación, sino que proporciona una base flexible que los países pueden implementar y adaptar según sus necesidades.

Este artículo analiza el papel crucial que ha desempeñado la Ley Modelo en la armonización del arbitraje comercial internacional, el contexto globalizado antes de su formulación, su impacto en la reducción de la fragmentación normativa y los desafíos que aún enfrenta en su aplicación. Dicho esto, la Ley Modelo desde su creación, ha permitido que los jugadores del comercio internacional compitan en un tablero de reglas claras y predecibles, asegurando que las disputas se resuelvan con eficiencia, especialización y, sobre todo, seguridad jurídica. Finalmente, se examina su implementación en Costa Rica, donde el arbitraje ha avanzado en consonancia con este marco normativo, aunque con retos pendientes para su consolidación.

I. Comentario introductorio sobre el arbitraje comercial internacional

Un arbitraje se considera internacional cuando existe un elemento extraño, o sea, ajeno al carácter local de la controversia; es decir, cuando una de las partes contratantes es extranjera o cuando los efectos del convenio se producen en el exterior; en fin, cuando surge cualquier conexión con otra legislación distinta a la interna.⁵ En los últimos años, el arbitraje internacional ha experimentado un desarrollo bastante acelerado. En un inicio su uso era muy limitado, Costa Rica, por ejemplo, lo utilizaba principalmente para resolver conflictos con otros Estados, como

⁵ Pérez, “La solución de Conflictos en la Compraventa Internacional,” *Revista Judicial*, no. 23 (octubre 1982): 53, en CIJUL, *El Arbitraje Internacional en Costa Rica* (Convenio Colegio de Abogados — Universidad de Costa Rica), 2. Los reclamos Tinoco se encuentran en el *Lauda Taft*.

ocurrió en los casos del Laudo Cleveland⁶ y los Reclamos Tinoco.⁷ Hoy en día, el arbitraje, especialmente el comercial internacional, tanto en Costa Rica como en otros países, se utiliza cada vez más, ha venido en alza en los últimos años y es una de las manifestaciones contemporáneas de la evolución del fenómeno económico transnacional de la globalización⁸, es una opción que propone respuestas oportunas, prácticas⁹ y apropiadas a problemas cada vez más complejos.¹⁰

Responde como un mecanismo alternativo de resolución de disputas que permite a las partes, ya sean personas físicas o jurídicas de diferentes jurisdicciones, resolver conflictos presentes o futuros derivados de sus relaciones comerciales. A través de un acuerdo arbitral, las partes eligen someter sus diferencias a un tribunal arbitral en lugar de recurrir a los tribunales estatales.¹¹

Así, el arbitraje comercial internacional ha ocasionado “un impacto sin precedentes en las concepciones normalmente asumidas del ordenamiento jurídico”¹², esto por representar un método con ventajas significativas en comparación con el aparato jurisdiccional “corriente”, dichas ventajas son la

⁶ Laudo Arbitral expedido por el Presidente de Estados Unidos de América, Señor Grover Cleveland (1982), Relaciones Internacionales 5, no. 2: 139–142.

⁷ Farid José Ayales Bonilla, “Costa Rica como Centro Internacional de Arbitraje” (Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001), 39.

⁸ Kristhy Herrera, “Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional,” CUADERNOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO No. 6 (2018): 267, citando a J. Peemans, Globalización y desarrollo: algunas perspectivas, reflexiones y preguntas (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996), 16–19.

⁹ Insignia Technology Co. Ltd. v. Alstom Technology Ltd. (2009), Singapore Court of Appeal, SGCA 24; Damac Park Towers Company v. Zurich Insurance (2021), DIFC-LCIA Arbitration

¹⁰ Jorge Witker, “El derecho internacional económico y el arbitraje comercial internacional” (1997): 167.

¹¹ A. Bermúdez y V. Esis, “La ley modelo de arbitraje comercial internacional de la CNUDMI y su impacto en el ordenamiento jurídico venezolano,” 239.

¹² Emmanuel Gaillard, Teoría jurídica del arbitraje internacional (Madrid: Limusa, 2012), 29.

confidencialidad, la autonomía en la elección de árbitros y reglas procesales, así como la posibilidad de ejecutar los laudos en diversas jurisdicciones¹³ (gracias a tratados internacionales como la Convención de Nueva York de 1958¹⁴, que cuenta con 172 estados parte.)¹⁵

Por último, el arbitraje comercial internacional se basa en la autonomía de la voluntad de las partes¹⁶ y en su derecho y obligación de someterse a un tribunal arbitral para la resolución del conflicto, el cual, al término del proceso, emite un laudo con carácter vinculante para las partes involucradas.¹⁷ En el presente, el arbitraje internacional se ha convertido en la herramienta predilecta para resolver disputas.¹⁸ Así como un engranaje bien

¹³ Croatia v. MOL Hungarian Oil and Gas Plc (2016), UNCITRAL PCA Case No. 2014-15, Final Award; Burlington Resources Inc. v. Republic of Ecuador (2017), ICSID Case No. ARB/08/5, Award.

¹⁴ Por “Convención de Nueva York” o “CNY” entiéndase: Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958).

¹⁵ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Situación actual: Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), 7.

¹⁶ A. Mezgravis, “Recursos contra el laudo arbitral comercial,” en Seminario sobre la Ley de arbitraje Comercial (Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos 13, 1999), 210.

¹⁷ R. Fernández Rozas, Derecho del Comercio Internacional (Madrid: Eurolex, 1996), 471.

¹⁸ Kristhy Herrera, “Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional,” CUADERNOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO No. 6 (2018): 280, citando a G. Stampa. “De acuerdo con la información recopilada y analizada por la Escuela de Arbitraje Internacional de la Universidad de Londres, en colaboración con la reconocida firma Price Waterhouse Coopers, la efectividad del arbitraje comercial internacional hace que se haya constituido definitivamente en el mecanismo preferido por las empresas transnacionales. Los resultados de esta investigación, publicados en 2006, en un informe titulado “Arbitraje internacional: hábitos y tendencias empresariales”, destacan entre sus conclusiones que la evolución del arbitraje comercial internacional lo ha arraigado como “una herramienta estratégica fundamental en la negociación de todo contrato transnacional”. Así mismo, el informe señala que la efectividad del arbitraje

diseñado mantiene en movimiento una máquina compleja, el arbitraje permite que los negocios transnacionales sigan funcionando sin los atascos de largos litigios judiciales.¹⁹

II. ¿Qué es la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional?²⁰

Como punto de partida, es menester definir ¿Qué es una “Ley Modelo”? El término “ley modelo” se origina en el método utilizado por la National Conference of Commissioners on Uniform State Laws, cuyo objetivo es armonizar el derecho estatal mediante la incorporación de normas sustantivas y adjetivas en los ordenamientos jurídicos nacionales.²¹ Según esta organización, una Ley Modelo constituye un enfoque el cual busca evitar los problemas derivados de la diversidad legislativa a través de la aplicación de principios fundamentales, permitiendo, al mismo tiempo, las adaptaciones necesarias para atender las particularidades y circunstancias específicas de cada país.²² A partir de una noción formalista, una Ley Modelo es:

comercial internacional requiere también de la utilización de especialistas arbitrales proactivos, esto es, que estén en capacidad de anticipar los problemas contractuales futuros, de valorar los riesgos durante la negociación, lo mismo que minimizar las eventuales consecuencias negativas de esta.” 280.

¹⁹ KristhyHerrera, “Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional,” CUADERNOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO No. 6 (2018): 269. Laudos que tratan el rol mínimo de los tribunales comunes: *Esso/BHP v. Plowman*, en el cual se defiende la autonomía del proceso arbitral frente a requerimientos judiciales de transparencia. *Hebei Import & Export Corp. v. Polytek Engineering Co. Ltd.* donde se limitó la revisión judicial conforme al modelo UNCITRAL.

²⁰ A partir de ahora “Ley Modelo” o “Ley CNUDMI”

²¹ En su sitio web se define como: “The Uniform Law Commission (ULC, also known as the National Conference of Commissioners on Uniform State Laws), established in 1892, provides states with non-partisan, well-conceived and well-drafted legislation that brings clarity and stability to critical areas of state statutory law.”

²² G. Parra Aranguren, *Estudios de Derecho Mercantil Internacional* (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1998), 71, 318

(...) un texto prejurídico con toda apariencia jurídica preparado por una agencia formuladora y presentada a los Estados para que éstos, en el uso de la soberanía, lo utilicen para confeccionar y promulgar una ley interna mediante la tramitación del correspondiente texto jurídico nacional de acuerdo con el procedimiento legiferante interno y sin que respecto del mismo quepa aplicar el mecanismo de ratificación aplicable a los instrumentos internacionales²³

En ese sentido, una Ley Modelo puede representar un mecanismo para la armonización y unificación del Derecho Mercantil Internacional, diferenciándose de los tratados y convenciones en que esta no impone a los Estados la obligación de ratificación ni de incorporación automática a sus ordenamientos jurídicos. Además, cada Estado puede realizar las modificaciones que desee con total libertad, puesto que, como ley marco, solo ofrece una cantidad mínima, es una recomendación²⁴, un suelo de requisitos aceptables.²⁵ Ofrece un marco normativo flexible que los países pueden adoptar y adaptar según sus necesidades, permitiendo una modernización progresiva de sus legislaciones sin el compromiso de un tratado internacional vinculante.²⁶

Ahora bien, dicho lo anterior, surge otra pregunta: ¿Qué es la “CNUDMI”? La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) desempeña una función importante en la perfección del marco jurídico

²³ Rafael Illescas Ortiz y Pilar Perales Viscasillas, *Derecho Mercantil Internacional. El Derecho Uniforme* (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid Carlos III, 2003), 59.

²⁴ Ver: Carta de las Naciones Unidas. Capítulo IV. La Asamblea General. Funciones y poderes. “Artículo 13. 1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: a. Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;...” Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IV, La Asamblea General, Funciones y poderes, Art. 13. 1.

²⁵ A. Bermúdez y V. Esis, “La ley modelo de arbitraje comercial internacional de la CNUDMI y su impacto en el ordenamiento jurídico venezolano,” 244.

²⁶ *Ibíd.* 243

del comercio internacional, al encargarse de preparar textos legislativos internacionales destinados a ayudar a los Estados en la modernización del derecho mercantil internacional y textos no legislativos destinados a facilitar las negociaciones entre las partes en operaciones comerciales.²⁷ Los textos legislativos de la CNUDMI versan sobre los siguientes temas: venta internacional de mercancías; solución de controversias comerciales internacionales, incluso por vía arbitral y por conciliación; comercio electrónico; insolvencia, incluida la insolvencia transfronteriza; transporte internacional de mercancías; pagos internacionales; contratación pública y desarrollo de infraestructuras; y garantías reales. Entre los textos no legislativos cabe citar el reglamento de arbitraje y el reglamento de conciliación; las notas sobre la organización y sustanciación de los procedimientos arbitrales; y las guías jurídicas sobre los contratos de obras industriales y el comercio compensatorio.²⁸

Dicho esto, la Ley Modelo Sobre Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI es una ley que busca el más alto índice de aceptación nacional, a fin de potenciar el anhelado efecto conciliador o armonizador en las leyes reguladoras del arbitraje, construyendo de esta forma un instrumento sólido y único de solución de conflictos tanto en el orden nacional como en el extranacional.²⁹

Esta Ley Modelo, nació con el propósito de dotar a un texto con los principios universalmente aceptados del arbitraje comercial internacional, a fin de evitar las evidentes y a veces profundas divergencias existentes entre tales principios y las leyes locales sobre arbitraje de los distintos países.³⁰ En este

²⁷ Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), Preámbulo.

²⁸ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), textos no legislativos, 2.

²⁹ J. Conca, "La Ley Modelo UNCITRAL y la recepción española de un paradigma legislativo supranacional." En www.injef.com -- Derecho-Arbitraje.

³⁰ *Ibíd.* 100

sentido, la Nota de la Secretaría de la CNUDMI A/CN.9/169 del 11 de mayo de 1979, párrafo sexto, encontrado en Holtzman y Neuhaus consigna que los partícipes de la primera sesión de trabajo eran de la opinión unánime sobre que “[...] era de interés para el arbitraje comercial internacional que la CNUDMI iniciase los pasos que pudieran llevar al establecimiento de principios uniformes del proceso arbitral. Se consideraba que la preparación de una ley modelo sobre arbitraje sería el camino más apropiado para alcanzar esa uniformidad tan deseada.”³¹

Consecuentemente, la Ley Modelo fue aprobada por la CNUDMI en sus sesiones de junio de 1985 en Viena. Luego, en diciembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas expidió una Recomendación por la cual solicitaba la acogida y uso de la Ley Modelo a los Estado Miembros.³²

Dentro de las aclaraciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se esclarece que las disposiciones de una ley modelo se preparan con el fin de ofrecer una pauta a los legisladores para que se planteen la posibilidad de incorporar la ley modelo a su derecho interno. Dado que los Estados que promulgan legislación basada en una ley modelo pueden actuar con toda flexibilidad y apartarse del texto de esta, la lista de estados que adopten la Ley Modelo es sólo una indicación de los textos promulgados sobre esa base que se han dado a conocer a la secretaría de la CNUDMI. Para determinar la diferencia existente entre una ley modelo y un texto legislativo adoptado sin ajustarse totalmente a ella, habría que estudiar la legislación de cada Estado.³³

³¹ Holtzman y Neuhaus, A Guide to the UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration.

³² M. Monroy Cabra, Arbitraje comercial nacional e internacional (Bogotá: Librería del profesional, 2011), 169. Ver también M. G. Monroy Cabra, Tratado de derecho internacional privado (Bogotá: Temis, 2006).

³³ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Situación actual: Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006, 5.

III. El arbitraje comercial internacional antes de la Ley Modelo: fragmentación y discordancia

Dentro de las relaciones de mercado internacionales “la velocidad de las transacciones comerciales no suelen adaptarse a la lenta maduración de las sentencias judiciales”³⁴ y ante la variedad de opciones disponibles para resolver disputas, los profesionales del comercio internacional suelen estar en posición de tomar decisiones oportunas. Entre estas alternativas, el arbitraje comercial internacional destaca por su eficacia comprobada, su prestigio consolidado y su creciente expansión en el ámbito de los negocios globales.³⁵

Sin embargo, la instancia arbitral se solía malograr con obstáculos que se escapan del ingenio de las partes y sus abogados, i. e., disposiciones imperativas de leyes domésticas con carácter inderogable, la prohibición de “cláusulas compromisorias”³⁶,

³⁴ Fernando Mora Rojas, “La Ley Modelo De Arbitraje Comercial Internacional De La comisión De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI),” *Revista De Ciencias Jurídicas*, n.º 64 (septiembre 2014): 119-120.

³⁵ Sara Feldstein de Cárdenas, “LOS BENEFICIOS DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL,” CAM Santiago. Artículos online, 2.

³⁶ Al respecto, ver la opinión de los doctores María Susana Najurieta y Francisco de las Carreras sobre el arbitraje Smit International Argentina S.A. c. Puerto Mariel S.A. Sostienen: “1 - La cláusula compromisoria constituye un medio por el cual las partes –en un ejercicio de la autonomía admitido por el ordenamiento jurídico– resuelven atribuir jurisdicción a un árbitro o a un tribunal de arbitadores para resolver sus controversias, configurando un acuerdo contractual al que corresponde acatar. 2 - La cláusula compromisoria constituye un contrato autónomo dentro de otro contrato, y la suerte de este último –así se invoque su nulidad, su inexistencia o su rescisión– no acarrea necesariamente la invalidez del pacto arbitral, en tanto no se pruebe que el consentimiento al arbitraje está viciado de invalidez, cuestión esta última ajena a este conflicto. 3 - La nulidad o rescisión del contrato no afecta la validez y vigencia de la cláusula compromisoria –formalmente inserta en un cuerpo contractual pero que constituye una manifestación autónoma de voluntad contractual–” p. 1

legislaciones que vedaban a las partes la escogencia de los árbitros, prohibiciones a extranjeros para servir como árbitros³⁷, restricciones sobre quién podía ser designado como árbitro, limitaciones a la posibilidad de elegir normas procedimentales distintas a las del derecho nacional. Inclusive, normas locales reservaban a los Tribunales domésticos la decisión sobre la incompetencia de jurisdicción del Tribunal Arbitral, sustrayendo de esa manera el derecho que se le otorga al Tribunal Arbitral de decidir sobre su propia competencia, —característica vital del arbitraje— (principio kompetenz-kompetenz³⁸), inclusive,

³⁷ R. Layton, “Changing Attitudes towards Dispute Resolution in Latin America,” *Journal of International Arbitration* 10 (1996): 126, citado en C. Roos, “La influencia de la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional en América Latina: un análisis comparativo,” *Revista Chilena de Derecho* 32, no. 1 (2005): 28.

³⁸ Roque J. Caivano y Natalia M. Ceballos Ríos, “El Principio Kompetenz-Kompetenz, Revisitado A La Luz De La Ley De Arbitraje Comercial Internacional Argentina,” *Themis* (Argentina, 2020): 15; E. Silva Romero, “Breves observaciones sobre el principio kompetenz-kompetenz,” en *El contrato de arbitraje*, 1ra ed. (Legis, 2005), lo definen: “Como uno de los pilares del arbitraje internacional, la doctrina kompetenz-kompetenz tiene una función dual. En un sentido positivo, representa el reconocimiento de la existencia de una jurisdicción arbitral que se funda en el acuerdo de las partes y, en consecuencia, el poder de cualquier tribunal para decidir sobre su propia jurisdicción cuando ésta es cuestionada. En su sentido negativo, el principio reconoce el poder de los árbitros de ser los primeros jueces que evalúen y decidan sobre su jurisdicción.” p. 15 y Silva Romero, p. 581. Para una mayor explicación acerca del desarrollo del principio del kompetenz-kompetenz —en América Latina—, véase: Grigera Naon, H. (“Overcoming traditional hostility”) supra note 3, p. 242; Garro, A., (“The Uncitral Model and the Spanish Arbitration Act”), supra nota 3, p. 220; y, Gonzalez Arrocha, K., El principio “Kompetenz-Kompetenz”, en *Classeur del 56vo Seminario PIDA sobre Arbitraje Comercial Internacional*, pp. 1-14. Para conocer su tratamiento en la práctica, se recomienda consultar los siguientes laudos arbitrales: *Amco Asia Corporation v. Republic of Indonesia*; *BG Group v. Argentina*; *Fiona Trust & Holding Corporation v. Privalov & others*; *Methanex Corporation v. United States of America*; *Petrochemical Commercial Company International v. The Islamic Republic of Nigeria*; *Tokios Tokelés v. Ukraine*; *Wena Hotels Ltd. v. Arab Republic of Egypt*; *Czech Republic v. CME Czech Republic B.V.*; *Hilmarton Ltd. v. Omnium de Traitement et de Valorisation (OTV)*; *Lanco International Inc. v. Argentina*.

en ocasiones puede que la roca en el camino no sea una norma imperativa, si no, la permisiva y derogable por acuerdo entre partes, pero, cabe recalcar que esto constituye un gran reto, el cual es identificar toda la normativa aplicable a un caso.³⁹

Además, Roos en su artículo “La influencia de la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional en América Latina: un análisis comparativo”⁴⁰ sostiene que en la mayoría de los países latinoamericanos el marco regulatorio del arbitraje podía encontrarse en los códigos orgánicos y de procedimiento civil o comercial que son parte de la herencia legal dejada por los países europeos colonizadores y que se basaban en principios decimonónicos. A luz de tales principios, el arbitraje se contemplaba básicamente como un método para resolver disputas domésticas, sin que existieran normas expresas relativas al arbitraje internacional.⁴¹

Esta evidente problemática —sin mencionar la que no se enlistó— es insoslayablemente causada a raíz de las divergencias normativas entre el país en el que se lleva a cabo el arbitraje y del que provienen las partes. Estas diferencias dieron pie a la necesidad de establecer un marco uniforme que garantizara la coherencia y previsibilidad en el arbitraje comercial internacional. Roos sostiene:

En este contexto, la adopción de leyes modernas de arbitraje era sin duda un paso necesario para revertir dicho fenómeno todavía existente en las leyes nacionales sobre arbitraje, y para promover una cultura favorable al

³⁹ Ibid., p. 120.

⁴⁰ C. Roos, “La influencia de la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional en América Latina: un análisis comparativo,” *Revista Chilena de Derecho* 32, no. 1 (2005): 97.

⁴¹ A. Garro, “Enforcement of Arbitration Agreements and Jurisdiction of Arbitral Tribunals in Latin America,” *Journal of International Arbitration* 1, no. 4 (1984): 296. El autor hace notar, sin embargo, que a pesar de la falta de regulación del arbitraje internacional, las normas sobre arbitraje eran interpretadas como si fueran aplicables también al arbitraje internacional).

uso del arbitraje como medio de resolución de disputas internacionales. Lo anterior obviamente dependía en gran medida de que en la revisión de las normas aplicables al arbitraje se siguieran principios universalmente reconocidos y se adoptaran las normas vigentes sobre la materia. Sin duda alguna, la Ley Modelo ofrecía una excelente guía para cumplir satisfactoriamente este propósito de uniformar las legislaciones nacionales sobre arbitraje de los distintos países [...] con una práctica universalmente aceptada del arbitraje internacional.⁴²

IV. Impacto de la Ley Modelo en la armonización del arbitraje comercial internacional

En consonancia con los principios establecidos por la Convención de Nueva York, la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 se ha consolidado como un pilar fundamental para la efectividad del arbitraje comercial internacional. Inclusive, la ONU mediante la Resolución 40/72⁴³, recomendó que todos los Estados examinaran la Ley Modelo con el objetivo de promover la uniformidad del derecho procesal arbitral, a la vez que atendieran las necesidades específicas del arbitraje comercial internacional.⁴⁴

Esta normativa internacional ha sido una fuente clave para el diseño de regulaciones nacionales en Iberoamérica, la iniciativa de aprobar un texto que, guiado por tales principios matrices, recogiera ciertas reglas uniformes del arbitraje internacional fue llevada adelante por los profesionales y practicantes líderes del

⁴² Ibid. p. 98

⁴³ Para más información sobre este tema se recomienda ver: ONU, Resolución 40/72, Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional (1985), 335. Ver también U. Montoya, “El arbitraje comercial internacional,” en Derecho Internacional Económico (Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993), 160.

⁴⁴ M. Monroy Cabra, Arbitraje comercial nacional e internacional (2011), 169.

arbitraje internacional y el resultado fue un modelo coherente y bien adaptado a las necesidades del comercio internacional⁴⁵

Varios ejemplos son los siguientes: Bolivia, donde se aprobó la Ley No 1770 sobre Arbitraje y Conciliación el 10 de marzo de 1997⁴⁶; Brasil, donde se aprobó la Ley de Arbitraje No 9307 el 23 de septiembre de 1996⁴⁷; Chile, donde se aprobó la Ley No 19.971 el 29 de septiembre de 2004⁴⁸; Colombia, que aprobó el Decreto No 1818 el 7 de septiembre de 1998, el cual compila todas las normas aplicables a la Conciliación y el Arbitraje que anteriormente estaban dispersas en diversas legislaciones;⁴⁹ Costa Rica tuvo un primer acercamiento aprobando el Decreto de Ley No 7727, promulgado el 4 de diciembre de 1997⁵⁰, el cual contiene

⁴⁵ N. Blackaby, D. Lindsey y A. Spinillo, “Overview of Regional Developments,” Int’l Arb. In Latin America, 6.

⁴⁶ Bolivia: Ley de Arbitraje y Conciliación, 10 de marzo de 1997

⁴⁷ LEY BRASILEÑA DE ARBITRAJE. Ley n° 9307 de 23 de septiembre de 1996

⁴⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley N° 19.971 Sobre Arbitraje Comercial Internacional. 29 de septiembre 2004

⁴⁹ C. Roos, “La influencia de la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional en América Latina: un análisis comparativo,” 98, citando a F. Mantilla-Serrano, “Colombia,” en Int’l Arb. in Latin America, 113–114. “En Colombia, el Decreto No 2279, firmado el 7 de octubre de 1989, y la Ley 315 del 12 de septiembre de 1996 sobre arbitraje internacional contienen la regulación del arbitraje internacional. Ambos cuerpos legales están compilados conjuntamente con las normas aplicables al arbitraje nacional, en el Decreto No 1818 referido. Véase al respecto Mantilla-Serrano, F., Colombia, [Int’l Arb. in Latin America], supra nota 3, p. 113-114”

⁵⁰ Ver: M. M. Buján, “La evolución de la Resolución Alternativa de Conflictos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR),” Revista de Ciencias Jurídicas (2023): 5-6. “la legislación nacional vigente que contempla una regulación respecto a los procesos de resolución alternativa de conflictos se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental, al alcance del numeral 43 de nuestra Constitución Política, el cual señala: “Artículo 43.- Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aun habiendo litigio pendiente” (Constitución Política de la República de Costa Rica. Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ)). La mención de este artículo constitucional es relevante porque evidencia la importancia que el legislador constituyente le brindaba a lo que en la actualidad se entiende como el acceso a

la Ley para los Métodos Alternativos de Solución de Disputas y la Promoción de la Paz⁵¹ y en el año 2011, promulgando la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo⁵² para que recientemente se promulgara la Ley para Armonizar la Normativa del Arbitraje Costarricense⁵³; Ecuador, que aprobó la Ley de Arbitraje y Mediación el 24 de agosto de 1997, publicada en el Registro Oficial No 145 el 4 de septiembre de 1997⁵⁴; Guatemala, que aprobó el Decreto Ley No 67-95, el cual contiene la Ley de Arbitraje del 17 de noviembre de 1995⁵⁵; Honduras, que aprobó el Decreto Ley No 161-2000, el cual contiene la Ley de Conciliación y Arbitraje, promulgado el 17 de octubre de 2000⁵⁶; Panamá, que aprobó el Decreto Ley No 5 de 1999, el cual contiene la Ley de Arbitraje⁵⁷; Perú, que aprobó

los procesos de resolución alternativa de conflictos, estableciéndose de manera incipiente como derecho fundamental en la Carta Magna de 1949, a pesar de que no es sino hasta el año 1997 –casi cinco décadas después– que el legislador vio la necesidad de que el país contara con un cuerpo normativo específico que viniera a regular y fiscalizar los procesos de resolución alternativa de conflictos en el país, a través de la promulgación de la Ley No. 7727: “Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social”.

⁵¹ Ley de la República del 09 de diciembre de 1997 y publicada en la Gaceta No. 09 del 14 de enero de 1998.

⁵² Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Nº 8937: Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” [Aprobada el 27 de abril de 2011]

⁵³ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley para armonizar la normativa del arbitraje costarricense”, [Publicada el 16 de agosto de 2022]

⁵⁴ Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 67-95 Ley de arbitraje.

⁵⁶ Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. “La Ley de Conciliación y Arbitraje fue aprobada el 17 de octubre del 2000 y vigente a partir del 7 de marzo del 2001, por medio del Decreto Legislativo. 161-2000.”

⁵⁷ Gaceta Oficial. Decreto de Ley No. 5 de 1999. p. 189. Ver: Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). Leyes. “El 8 de julio de 1999 se aprobó la primera ley especializada en materia de arbitraje, conciliación y mediación del país (Decreto Ley 5 de 1999). Desde ese entonces, el Decreto de Ley fue objeto de varias demandas de inconstitucionalidad que generaron que se declararan como

la Ley No 26572, la cual contiene la Ley General de Arbitraje, promulgada el 6 de enero de 1996⁵⁸; Paraguay, que recientemente aprobó la Ley No 1879 para el Arbitraje y la Mediación el 24 de abril de 2002⁵⁹; y, finalmente, Venezuela, que aprobó la Ley sobre Arbitraje Comercial el 7 de abril de 1998⁶⁰.

De igual forma, países fuera de latinoamérica se han decantado por la adopción de la Ley Modelo. En *Developments in Adoption of the 1985 UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration*⁶¹ se afirma que la Ley Modelo de UNCITRAL⁶² ha sido adoptada, en todo o en parte, por Canadá (por el Parlamento Federal y por los órganos legislativos de todas las provincias y territorios), Australia, Bulgaria, Chipre, Escocia, Hong Kong, Nigeria y por los estados de California, Connecticut y Maryland en los Estados Unidos de América. La Ley Modelo también ha sido adoptada, ya sea en su totalidad o parcialmente, por Bahréin, Singapur, Ucrania y la Federación Rusa.⁶³

Añade Hermann en *UNCITRAL's Work Towards a Model Law on International Commercial Arbitration*⁶⁴ a la lista de

inconstitucionales parte de los artículos 7 y 17, del artículo 36 de dicho texto. Sin embargo, en el año 2006, a la luz de las Reformas Constitucionales del año 2004, se aprobó la Ley 15 de ese año, mediante la cual se restituyen, modifican y adicionales normas al Decreto Ley 5 de 1999, entre ellas las que habían sido declaradas como inconstitucionales.”

⁵⁸ Congreso de la República. LEY GENERAL DE ARBITRAJE Ley N° 26572

⁵⁹ Congreso de la Nación Paraguaya. LEY N° 1.879 DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

⁶⁰ Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.430 de fecha 7 de abril de 1998. Ley de Arbitraje Comercial.

⁶¹ Bette E. Shifman, “Developments in Adoption of the 1985 UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration,” ARIA 1, no. 2 (1990), citado en M. Freyre y R. Kunze, “La política internacional sobre legislación arbitral: La Ley Modelo Uncitral/Cnudmi,” FORO JURÍDICO, 82.

⁶² CNUDMI en idioma español

⁶³ A. Dawson, “The Problem of Local Methods in Cross-Border Insolvencies,” Berkeley Business Law Journal 12 (2015).

⁶⁴ Gerold Herrmann, “UNCITRAL's Work Towards a Model Law on International Commercial Arbitration,” Pace L. Rev. 4 (1984): 537.

Estados que han incorporado esta ley modelo en todo o en parte, identificando, entre otros, a las Bermudas, Egipto, Filipinas, México, Túnez y los estados de Oregón y Texas en los Estados Unidos de América. Por último, las siguientes legislaciones: Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bielorrusia, Chile, China, Corea, Croacia, Dinamarca, España, Grecia, Guatemala, Hungría, Illinois (en los Estados Unidos de América), India, Irán, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lituania, Louisiana (en los Estados Unidos de América), Macao (región administrativa especial de China), Madagascar, Malta, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Zambia y Zimbabwe.⁶⁵

En resumen, actualmente hay 105 estados (esta cifra incluye países y territorios que han adoptado la Ley Modelo junto con los casos específicos de ciertos estados dentro de países federales como Australia, Canadá, Estados Unidos y Reino Unido) que han adoptado de alguna manera las previsiones de la Ley Modelo ya sea porque:

i) en su legislación se enmendó legislación anterior, ahora basada en la Ley Modelo o;

ii) se creó una norma legal basada en el texto de la Ley Modelo de la CNUDMI con las enmiendas aprobadas en 2006.⁶⁶

⁶⁵M. Freyre y R. Kunze, “La política internacional sobre legislación arbitral: La Ley Modelo Uncitral/Cnudmi,” 82. Ver Fernando Cantuarias Salaverry, *Arbitraje Comercial y de las Inversiones* (Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2007), 76–77.

⁶⁶G. Hermann, “The role of the courts under the UNCITRAL Model Law,” en *Contemporary Problems in International Arbitration* (Martinus Nijhoff, 1987), 166.

Este amplio impacto global confirma que la Ley Modelo ha adquirido una naturaleza universal, permitiendo su aplicación en cada vez más sedes arbitrales, sin necesidad de recurrir al sistema jurídico estatal local.⁶⁷ En cuanto a la protección de los laudos arbitrales, siendo este último —a interpretación de los autores—, el objeto del proceso arbitral —llegar a un “laudo”, la Ley Modelo regula tanto la nulidad como el único recurso posible contra un laudo, como el reconocimiento y la ejecución de este, siguiendo los lineamientos del Artículo V de la Convención de Nueva York.⁶⁸ En este sentido, el Art. 34 de la Ley Modelo, incisos 1 y 2, que regulan la anulación, y el Art. 36, inciso 1, sobre el reconocimiento y ejecución del laudo, preservan la autonomía del arbitraje y la protección del pacto arbitral, reforzando su validez y efectividad.

En esencia, la Ley Modelo estableció como principios fundamentales la amplia libertad y autonomía de las partes para estructurar el proceso arbitral, así como la asignación de un rol restringido a los tribunales locales, limitado a funciones de asistencia y supervisión en aspectos específicos como la designación y recusación de árbitros, la adopción de medidas cautelares, la obtención de pruebas y, en última instancia, la revisión de los laudos arbitrales.⁶⁹

Ahora bien, al ser el sentido de la Ley Modelo armonizar y unificar el arbitraje internacional, la jurisprudencia que resulte de la aplicación de la Ley Modelo es vital en su interpretación, se puede decir que esto último es lo más cercano a la definición de armonía.⁷⁰ En razón de esto, sin duda, el conjunto de la jurisprudencia arbitral ha logrado un influjo unificador en la

⁶⁷ Bechtel v. Gabonese Republic (2003), ICSID Case No. ARB/01/7; ZCCM Investments Holdings Plc v. Kansanshi Holdings Ltd & Kansanshi Mining Plc (2020), England and Wales High Court (Commercial Court), EWHC 391 (Comm).

⁶⁸ Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), Art. V.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Lenart Vazzoler, “La noción del laudo y la Ley Modelo de la CNUDMI” (2019), 11.

aplicación del derecho arbitral a escala global, contando con la creciente exigencia de los operadores de los negocios económicos internacionales, los organismos multilaterales y los Estados por utilizar métodos de solución alternativa de conflictos, en vez de la justicia del orden interno estatal.⁷¹

Por otro lado, resulta imperativo resaltar la validez territorial que puede alcanzar la Ley Modelo. Sobre esto, Freyre y Kunze conciben dos premisas:⁷² i) La primera implica que un Estado decida adoptarla. Esto se desprende del párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Modelo, el cual establece que: “La presente Ley se aplicará al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de ningún tratado multilateral o bilateral vigente en el Estado”; ii) La segunda premisa que define el ámbito de aplicación territorial de la Ley Modelo establece que el arbitraje debe celebrarse dentro del territorio del Estado que la ha adoptado. Esto se evidencia en el párrafo 2 del artículo 1, el cual señala que: “Las disposiciones de la presente Ley [...] se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de este Estado.”⁷³

En relación con la segunda premisa, esta se fundamenta en lo que la doctrina reconoce como *Lex Arbitri*, es decir, el derecho

⁷¹ D. Galán Barrera, “El arbitraje comercial internacional en América Latina,” Biblioteca Digital Universidad Icesi (2010): 4–5.

⁷² La validez territorial de la Ley Modelo es relevante porque esta solo va a surtir efectos en los Estados que la han incorporado a su legislación nacional y los procesos arbitrales en los se designe la normativa de un Estado parte como aplicable por este ser la sede del arbitraje, en otras palabras, la validez territorial determina el derecho aplicable al procedimiento arbitral según la sede (*lex arbitri*). Esto influye en una diversidad de factores como la validez del convenio arbitral o la ejecución del laudo. A. Redfern et al., *Teoría y práctica del Arbitraje Comercial Internacional* (Navarra: Editorial Aranzadi S.A., 2006), 154–171. Se recomienda ver casos como: *State Joint Stock Company (Uzbekistan) v. State agency (India)*. ICC Case No. 14667, 2011; *Valentino S.p.A. (Italy) v. Mrinalini, Inc. (US Supplier (Italy) v. Dealer (Greece))*; *Attorney X (Utopia) v. Fund (Xanadu)*. Sobre la separabilidad del convenio arbitral: *Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide v. Republic of the Philippines*, *Dallah Real Estate and Tourism Holding Co. v. The Ministry of Religious Affairs of the Government of Pakistan*

⁷³ *Ibid.* p. 84

del lugar o la sede del arbitraje. En este sentido, si un Estado adopta total o parcialmente la Ley Modelo, esta se convertirá en la Lex Arbitri cuando un arbitraje comercial se lleve a cabo dentro de su territorio.⁷⁴ Redfern, Hunter, Blackaby y Partasides, explican que la Lex Arbitri es un conjunto de normas que establecen, para la conducción del arbitraje, un estándar independiente del acuerdo arbitral y de la voluntad de las partes. El derecho aplicable al arbitraje incluye las disposiciones que regulan las medidas cautelares (por ejemplo, órdenes del tribunal para la preservación o el depósito de bienes), las normas que permiten la intervención de los tribunales judiciales para brindar apoyo a un arbitraje que enfrenta dificultades (por ejemplo, la designación de un árbitro cuando no existe otro mecanismo para hacerlo) y las reglas que otorgan a los tribunales la facultad de supervisar los procedimientos arbitrales (por ejemplo, la remoción de un árbitro por mala conducta).⁷⁵

Sin duda, las normas contenidas en la Ley Modelo de la CNUDMI se han convertido en reglas uniformes en la resolución de conflictos en todo el mundo.⁷⁶ Aunque los estados ejerzan control sobre los procedimientos arbitrales sujetos a su jurisdicción, lo cierto es que con el paso de los años tal control ha reducido su rigor en función de la Ley Modelo y el principio de la autonomía de la voluntad.⁷⁷ Gracias a la Ley Modelo, se ha constatado un progresivo abandono de localismos con las nuevas tendencias de armonización y de unificación normativa.⁷⁸

⁷⁴A. Redfern et al., *Teoría y práctica del Arbitraje Comercial Internacional* (2006), 55.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid. 285

⁷⁷S. Talero Rueda, *Arbitraje comercial internacional/instituciones básicas y derecho aplicable* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2008), 13.

⁷⁸E. Mereminskaya, “Apuntes de arbitraje comercial internacional” (Taller de Arbitraje Comercial Internacional, Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005), 40.

V. El caso de Costa Rica

Costa Rica ha sido un país que, en su proceso de modernización jurídica, ha adoptado diversas regulaciones en materia de arbitraje comercial internacional. La necesidad de contar con un marco normativo adecuado para facilitar la resolución de disputas comerciales llevó a que, en el año 2011, el país promulgara la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo.⁷⁹ Esta adopción significó un avance importante en la armonización del arbitraje en el país, alineándose con estándares internacionales.

Antes de la adopción de esta ley, el arbitraje comercial en Costa Rica se encontraba regulado de manera fragmentada dentro de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social de 1997 (Ley N.º 7727).⁸⁰ A pesar de estos acercamientos normativos, Costa Rica mantenía un sistema dualista en materia de arbitraje, lo que implicaba la existencia de dos marcos normativos distintos: el arbitraje nacional, regulado por la Ley N.º 7727 de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social (1997), y el arbitraje internacional, regido por la Ley de Arbitraje Comercial Internacional, basada en la Ley Modelo de la CNUDMI (2011).

Es por esta razón, que Costa Rica promulgó la Ley para Armonizar la Normativa del Arbitraje Costarricense,⁸¹ la cual entró en vigor el 2 de abril de 2025. Esta reforma unifica las regulaciones del arbitraje doméstico e internacional, eliminando la dualidad normativa previa y estableciendo un marco jurídico

⁷⁹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Nº 8937: Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo...” [Aprobada el 27 de abril de 2011].

⁸⁰ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Nº 7727: Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC” [Aprobada el 09 de diciembre de 1997].

⁸¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley para armonizar la normativa del arbitraje costarricense” [Publicada el 16 de agosto de 2022].

monista basado en la Ley Modelo de la CNUDMI.⁸² Uno de los principales avances de esta ley es que elimina el arbitraje nacional de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley RAC, N.º 7727), unificando todos los procedimientos arbitrales bajo la Ley 8937.⁸³

La ley también amplía la autonomía de la voluntad de las partes en los procesos arbitrales. Ahora, las partes pueden elegir libremente el idioma del arbitraje y a los árbitros, sin limitaciones significativas.⁸⁴ Además de esto, introduce modificaciones tales como: La reducción de plazos procesales, ahora los tribunales arbitrales podrán dictar medidas cautelares tanto en procesos nacionales como internacionales, se permite la celebración de audiencias virtuales y disposiciones sobre la composición del tribunal y laudos arbitrales.⁸⁵

VI. Desafíos que afronta la Ley Modelo de la CNUDMI

La Ley Modelo de la CNUDMI, desde sus inicios, se presentó como un instrumento de unificación de las normas que rigen el arbitraje comercial internacional. Sin embargo, con el tiempo, no solo estableció un marco normativo claro y movimientos definidos dentro de este sistema, sino que también delineó los mecanismos para la conclusión definitiva del proceso arbitral.

Si bien estas normas fueron innovadoras, no resultaron perfectas. Por ello, desde el año 2013, diversas corrientes han impulsado revisiones para mejorar aspectos específicos de la

⁸²José Carlos Fernández Rozas, “La ley No. 10535 para armonizar el Arbitraje Costarricense de 1 de Octubre de 2024 abandona el sistema dualista (2 octubre 2024),” Blog de José Carlos Fernandez Rozas, 2024.

⁸³Mariela Saborio, “Costa Rica aprueba la ley para armonizar la normativa del arbitraje,” García & Bodan, 2024.

⁸⁴Ibid.

⁸⁵Ana Guillen, “Análisis de la Reforma a la Ley de Arbitraje de Costa Rica,” CIAR Global, 2024.

Ley Modelo. El objetivo no es solo dotarla de un carácter más completo en la regulación del arbitraje comercial, sino también fortalecer su uniformidad y garantizar que cumpla plenamente con la meta de armonización propuesta desde su creación.

Se han generado debates sobre la necesidad de una reforma significativa, e incluso la posibilidad de una nueva Ley Modelo, más allá de la modificación realizada en 2006. En el marco de la presente investigación, se han seleccionado siete aspectos clave cuya mejora resulta esencial para perfeccionar un cuerpo normativo que aspire a la excelencia en el arbitraje comercial internacional. Estas cuestiones han sido señaladas por diversos autores como Dyalá Jiménez, Fernando Mantilla, John Adam, Andrew Okekeifere, Peter O'Malley, entre otros. En particular, Dyalá Jiménez⁸⁶ destaca las siguientes deficiencias en la Ley Modelo:

Ausencia de una definición clara de “laudo”.⁸⁷ La definición de laudo arbitral ha sido objeto de debate constante debido a la ausencia de un concepto unificado en las diversas normativas de arbitraje. Esta falta de claridad se debe a la existencia de múltiples tipos de laudos, como el laudo parcial, final e interlocutorio, entre otros. Un ejemplo de esta discusión se encuentra en el Reglamento de Arbitraje de la CCI de 2017, donde el término laudo puede referirse a un laudo interlocutorio, parcial o final, sin una definición explícita que delimite cada uno.⁸⁸

La Ley Modelo de la CNUDMI no es ajena a esta problemática. Su Artículo 17 deja abierta la interpretación de qué constituye un laudo, permitiendo así la existencia de distintas categorías sin ofrecer una clasificación clara. No obstante, a pesar de esta

⁸⁶Dyalá Jiménez, “Are We Beyond the Model Law — Or Is It Time for a New One?” (2013)

⁸⁷Ibid

⁸⁸Lenart Vazzoler, “La noción de laudo y la Ley Modelo de la CNUDMI” (2019), 1.

ambigüedad, la Ley Modelo establece en sus capítulos VII y VIII los procedimientos aplicables a la impugnación, reconocimiento y ejecución de los laudos, proporcionando un marco normativo para su aplicación práctica⁸⁹. Este vacío conceptual ha generado incertidumbre en la práctica de la Ley Modelo, lo que evidencia la necesidad de una mayor precisión en la redacción para evitar discrepancias en la interpretación y aplicación de los laudos.

Algunas problemáticas son: Ambigüedad en las disposiciones sobre el reconocimiento y ejecución de laudos debido a que no se determina si constituyen o no instancias separadas⁹⁰. La anulación debería considerarse renunciada si las causales en que se basa no se alegaron oportunamente.⁹¹ Falta de una definición de orden público internacional como causal para denegar el reconocimiento o la ejecución del laudo (nulidad)⁹².

La Ley Modelo, en su artículo 36(b), establece los “Motivos para denegar el reconocimiento o la ejecución” de un laudo arbitral. Entre ellos, prevé la posibilidad de no reconocer o ejecutar el laudo cuando el tribunal determine que “el reconocimiento o la ejecución del laudo serían contrarios al orden público de este Estado”. El problema radica en que el concepto de orden público es sumamente amplio y subjetivo, lo que podría dar lugar a una revisión extensa de casi cualquier aspecto de la controversia, dependiendo de cómo se interprete el orden público en el Estado donde se solicita el reconocimiento del laudo.⁹³

⁸⁹ Ibid

⁹⁰ Jiménez, D. Are We Beyond the Model Law—Or Is It Time for a New One? (2013)

⁹¹ Ibid.

⁹² Ibid.

⁹³ Alfredo Bullard, “No cometerás actos impuros: el orden público y el control judicial del laudo arbitral,” 185–200.

Falta de disposiciones sobre la confidencialidad de los procedimientos arbitrales. La Ley Modelo de la CNUDMI presenta una notable omisión al no abordar la regulación de la confidencialidad en los procesos arbitrales, lo que constituye una fuente de incertidumbre para quienes recurren a su aplicación. Esta ausencia normativa obliga a las partes y operadores del arbitraje a remitirse a la legislación del país sede, lo que resulta problemático cuando no están familiarizados con su marco legal. Además, la falta de uniformidad en la regulación de la confidencialidad entre distintas jurisdicciones genera discrepancias y posibles conflictos en la práctica. La incorporación de un estándar mínimo de confidencialidad en la Ley Modelo habría representado una oportunidad clave para fortalecer la coherencia y previsibilidad del arbitraje internacional, consolidando así su eficacia como mecanismo de resolución de controversias.⁹⁴

Además de los aspectos previamente mencionados, se identifican estas dos deficiencias adicionales:

Definición laxa sobre arbitrabilidad. Al analizar la definición de arbitrabilidad⁹⁵ en la Ley Modelo de la CNUDMI,

⁹⁴ F. Mantilla-Serrano y A. John, “UNCITRAL Model Law: Missed Opportunities for Enhanced Uniformity,” (2008): 307–318.

⁹⁵ “La arbitrabilidad indica si una controversia es “arbitrable”, es decir, susceptible de resolución mediante arbitraje. Si bien el arbitraje es un procedimiento privado, el reconocimiento y la ejecución de un laudo determinado pueden tener repercusiones en los Estados involucrados si se llevó a cabo un proceso carente de esta figura. Ciertos asuntos pueden involucrar derechos y preocupaciones “públicos”, o intereses de terceros no arbitrables, y en tales circunstancias la resolución de disputas a través de un procedimiento privado puede ser impugnada.” (Traducción libre) Bakalarou, E., Arbitrability. 1. También se recomienda ver: Billiet, J. et al., International Investment Arbitration, A Practical Handbook, Maklu Publishers, 2016, p. 196. Böckstiegel K.H., Public Policy as a Limit to Arbitration and its Enforcement, in The New York Convention – 50 Years, IBA Journal of Dispute Resolution, 2008, 5. Goode, R., Kronke, H. and McKendrick, E., Transnational Commercial Law. para. 19. 28. Mistelis, L., Arbitrability: International & Comparative Perspectives. p. 10. Muchlinski, P., The Oxford Handbook of International Investment Law. 928.

resulta fundamental examinar en detalle sus primeros artículos, especialmente el artículo 1(5)bull, que establece:

La presente Ley no afectará a ninguna otra ley de este Estado en virtud de la cual determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje o se puedan someter a arbitraje únicamente de conformidad con disposiciones que no sean las de la presente Ley.

Este inciso, plantea un problema crucial en la búsqueda de una norma uniforme para el derecho internacional privado. Su redacción genera incertidumbre tanto para las partes como para los árbitros, ya que impone la obligación de analizar la totalidad del ordenamiento jurídico del Estado en cuestión para determinar qué asuntos son arbitrables. Esto puede derivar, en ciertos casos, en la nulidad del laudo arbitral, conforme a los artículos 34 y 36 de la Ley Modelo⁹⁶.

Retrasos en los procedimientos arbitrales:

A diferencia de normas reconocidas en el ámbito del derecho comercial internacional, como las de la ICC (Cámara de Comercio Internacional), que establecen un plazo de seis meses para que el tribunal emita un laudo (aunque con posibilidad de extensión)⁹⁷, la Ley Modelo no impone un límite temporal

Laudo: *Fincantieri Cantieri Navali Italiani SpA et OTO Melara SpA v. M.* (1995, XX, YBCA 766). Swiss Federal Tribunal. Eleni Bakalarou, “Arbitrability,” (Edited: Dr Andrew Willcocks. Jus Mundi, 2025), 1. Ver también J. Billiet et al., *International Investment Arbitration, A Practical Handbook* (Maklu Publishers, 2016), 196; L. Mistelis y S. Brekoulakis, eds., *Arbitrability: International & Comparative Perspectives* (Kluwer Law International, 2009), 10.

⁹⁶ F. Mantilla-Serrano y A. John, “UNCITRAL Model Law: Missed Opportunities for Enhanced Uniformity,” (2008): 307–318.

⁹⁷ Reglamento de Arbitraje de la CCI. 2021. Artículo 31. Plazo para dictar el laudo final: 1. “El tribunal arbitral deberá dictar su laudo final en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de la última firma, del tribunal arbitral o de las partes, en el Acta de Misión o, en el caso previsto

específico. Si bien esto le otorga flexibilidad, también puede afectar la naturaleza expedita del arbitraje en ciertos casos. El problema se agrava cuando las autoridades nacionales encargadas de la designación de árbitros no actúan con celeridad, ya que, si una parte no designa a su árbitro dentro de los 30 días, la decisión queda en manos de una autoridad de nombramiento que, en algunos países, puede tardar hasta un año en resolver. Además, la ausencia de sanciones contra tácticas dilatorias facilita estrategias obstructivas que prolongan el procedimiento. Estos aspectos evidencian que la aplicación de la Ley Modelo en algunos países requiere ajustes para abordar eficazmente los posibles retrasos en los procedimientos arbitrales.⁹⁸

VII. Conclusión

A lo largo del texto se ha evidenciado que, sin duda, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional ha sido un pilar esencial en la armonización y modernización del derecho arbitral a nivel global. Su adopción por numerosos países ha permitido superar la fragmentación normativa que caracterizaba al arbitraje antes de su creación, proporcionando un marco predecible y confiable para la resolución de disputas comerciales internacionales. Su influencia ha fortalecido la autonomía de la voluntad de las partes, reducido la intervención judicial y alineado la práctica arbitral con estándares internacionales como los establecidos en la Convención de Nueva York de 1958.

No obstante, a pesar de sus avances, la Ley Modelo sigue enfrentando desafíos que requieren atención. Aspectos

en el Artículo 23(3), a partir de la fecha en que la Secretaría notifique al tribunal arbitral la aprobación del Acta de Misión por la Corte. La Corte puede fijar un plazo diferente sobre la base del calendario procesal establecido de conformidad con el Artículo 24(2).”; 2 “La Corte puede, en virtud de solicitud motivada del tribunal arbitral o, si lo estima necesario, de oficio, prorrogar el plazo.”

⁹⁸ A. Okekeifere, “The UNCITRAL Model Law and the Problem of Delay in International Commercial Arbitration,” *Journal of International Arbitration* 14, no. 1 (1997): 125–139.

como la falta de una definición clara de “laudo arbitral”, la ambigüedad en el concepto de orden público internacional, la ausencia de disposiciones sobre confidencialidad y los retrasos en la resolución de disputas, evidencian la necesidad de revisiones y actualizaciones para asegurar su efectividad en un entorno comercial dinámico y globalizado.

El caso de Costa Rica refleja cómo la implementación de la Ley Modelo ha permitido consolidar un sistema arbitral más eficiente y alineado con estándares internacionales. La reciente reforma que entrará en vigor en 2025 demuestra un esfuerzo por mejorar la coherencia del marco normativo, eliminando la dualidad existente y reforzando la seguridad jurídica en los procedimientos arbitrales.

Ha quedado claro como el arbitraje comercial internacional ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, consolidándose como una alternativa confiable para quienes buscan soluciones rápidas y eficientes. No obstante, persisten desafíos por abordar, preguntas por resolver y una búsqueda de soluciones para perfeccionar aún más este mecanismo flexible, adaptable y cada vez más común.

VIII. Bibliografía

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley para armonizar la normativa del arbitraje costarricense” [Publicada el 16 de agosto de 2022]. https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/Consulta_Proyectos.aspx

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “N° 7727: Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC” [Aprobada el 09 de diciembre de 1997]. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26393

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “N° 8937: Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” [Aprobada el 27 de abril del 2011]. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70344&nValor3=0&strTipM=TC.

Ayales Bonilla, Farid José. “Costa Rica como Centro Internacional de Arbitraje.” Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001.

Bakalarou, Eleni. “Arbitrability.” Editado por Dr. Andrew Willcocks. Jus Mundi, 2025.

Bantekas, I., P. Ortolani, Shahla F. Ali, Manuel A. Gómez y M. Polkinghorne. UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration. 2020, Forming Transnational Dispute Settlement Norms.

Bermúdez, A. Esis V. “La ley modelo de arbitraje comercial internacional de la CNUDMI y su impacto en el ordenamiento jurídico venezolano.”

Bette E. Shifman. “Developments in Adoption of the 1985 UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration - Vol. 1 No. 2 ARIA 1990.”

Billiet, J. et al. International Investment Arbitration, A Practical Handbook. Maklu Publishers, 2016.

Blackaby, N., Lindsey, D. y A. Spinillo. Overview of Regional Developments [Int’l Arb. In Latin America].

Blackaby, N., Constantine Partasides, A. Redfern y M. Hunter. Redfern and Hunter on International Arbitration. 2015.

Böckstiegel, K. H. “Public Policy as a Limit to Arbitration and its Enforcement.” En The New York Convention – 50 Years. IBA Journal of Dispute Resolution, 2008, 5.

Bolivia. Ley de Arbitraje y Conciliación, 10 de marzo de 1997.

Born, G. International Commercial Arbitration. 2014.

Bullard, A. “No cometerás actos impuros: el orden público y el control judicial del laudo arbitral.”

Buján, M. M. “La evolución de la Resolución Alternativa de Conflictos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR) a través de los quehaceres universitarios de la docencia, la acción social y la investigación.” *Revista de Ciencias Jurídicas -Edición Especial- 60 Aniversario 1963-2023* (2023).

Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. *Ley de Conciliación y Arbitraje*. 17 de octubre del 2000. Decreto Legislativo.

Cantuarias Salaverri, Fernando. *Arbitraje Comercial y de las Inversiones*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2007.

Carta de las Naciones Unidas. Capítulo IV. La Asamblea General. Funciones y poderes.

Caivano, Roque J. y Natalia M. Ceballos Ríos. “El Principio Kompetenz-Kompetenz, Revisitado A La Luz De La Ley De Arbitraje Comercial Internacional Argentina.” *Themis*. Argentina. 2020.

Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). *Leyes*. (2019).

Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de. *Ley N° 19.971 Sobre Arbitraje Comercial Internacional*. [Aprobada 29 de septiembre 2004].

CIJUL. El Arbitraje Internacional en Costa Rica. Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados — Universidad de Costa Rica, 2.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Situación actual: Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958).

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Situación actual: Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006.

Conca, J. “La Ley Modelo UNCITRAL y la recepción española de un paradigma legislativo supranacional.” En: www.injef.com-Derecho-Arbitraje.

Congreso de la Nación Paraguaya. LEY N° 1.879 DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 67-95 Ley de arbitraje.

Congreso de la República de Venezuela. Ley de Arbitraje Comercial. Gaceta Oficial N° 36.430 (7 de abril de 1998).

Congreso de la República. Comisión de Legislación y Codificación del Ecuador. Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 (4 de septiembre de 1997).

Congreso de la República. LEY GENERAL DE ARBITRAJE Ley N° 26572.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ).

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958).

Croft, C., C. Kee y Jeff Waincymer. A Guide to the UNCITRAL Arbitration Rules: Introductory Rules. 2013.

Dawson, A. "The Problem of Local Methods in Cross-Border Insolvencies." Berkeley Business Law Journal 12 (2015). University of Miami Legal Studies Research Paper No. 16-14. <https://ssrn.com/abstract=2487510>.

Extracto de discurso a la Juventud, Jean Jaurès, Albi, 1903. <https://www.tarn.fr/mon-territoire/centenaire-de-la-panttheonisation-de-jean-jaures/discours-a-la-jeunesse>.

Feldstein de Cárdenas, Sara. "LOS BENEFICIOS DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL." CAM Santiago. Artículos online. https://www.camsantiago.cl/minisites/articulos_online/1_Arb%20Com%20Internacional.doc.

Fernández Rozas. Derecho del Comercio Internacional. Madrid: Eurolex, 1996.

Fernández Rozas, José Carlos. “La ley No. 10535 para armonizar el Arbitraje Costarricense de 1 de Octubre de 2024 abandona el sistema dualista (2 octubre 2024).” Blog de José Carlos Fernandez Rozas. 2024. <https://fernandezrozas.com/2024/11/20/la-ley-no-10535-para-armonizar-el-arbitraje-costarricense-de-1-de-octubre-de-2024-abandona-el-sistema-dualista-2-octubre-2024/>.

Freyre, M. y R. Kunze. “La política internacional sobre legislación arbitral: La Ley Modelo Uncitral/Cnudmi.” FORO JURÍDICO.

Gaceta Oficial. Decreto de Ley No. 5 de 1999.

Gaillard, Emmanuel. Teoría jurídica del arbitraje internacional. Madrid: Limusa, 2012.

Galán Barrera, D. “El arbitraje comercial internacional en América Latina.” Cali: Biblioteca Digital Universidad Icesi, 2010. 185–210. Disponible en: http://www.bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/2188.

- Garro, A. “Enforcement of Arbitration Agreements and Jurisdiction of Arbitral Tribunals in Latin America.” *Journal of International Arbitration* 1, no. 4 (1984): 293–321. <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Journal+of+International+Arbitration/1.4/JOIA1984034>.
- Garro, A. “The UNCITRAL Model Law and the 1988 Spanish Arbitration Act: Models for Reform in Central America – Vol. 1 No. 2.” 1990. <https://aria.law.columbia.edu/issues/1-2/the-uncitral-model-law-and-the-1988-spanish-arbitration-act-models-for-reform-in-central-america-vol-1-no-2/>.
- Goode, R., H. Kronke y E. McKendrick. *Transnational Commercial Law*. 2da ed. Oxford University Press, 2015.
- Gonzalez Arrocha, K. “El principio ‘Kompetenz-Kompetenz’.” En *Classeur del 56vo Seminario PIDA sobre Arbitraje Comercial Internacional* (Paris, 13-16 octubre 2003).
- Grigera Naon, H. “Arbitration in Latin America: Overcoming Traditional Hostility. An Update.” *Inter-American Law Review* 22 (1991).
- Guillen, Ana. “Análisis de la Reforma a la Ley de Arbitraje de Costa Rica.” *CIAR Global*, 2024. <https://ciarglobal.com/analisis-de-la-reforma-a-la-ley-de-arbitraje-de-costa-rica-por-ana-guillen/>

Hazard, John N. y Pieter Sanders. "International Commercial Arbitration." *American Journal of International Law* (1958).

Hermann, G. "The role of the courts under the UNCITRAL Model Law." En *Contemporary Problems in International Arbitration*. Martinus Nijhoff, 1987.

Herrmann, G. "The UNCITRAL Arbitration Law: A Good Model of a Model Law." *Uniform Law Review* (1998).

Herrmann, Gerold. "UNCITRAL's Work Towards a Model Law on International Commercial Arbitration." *Pace L. Rev.* 4 (1984): 537. DOI: <https://doi.org/10.58948/2331-3528.1618>.

Herrera, Kristhy. "Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional." *CUADERNOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO* No. 6 (2018). <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/1010>.

Holtzman y Neuhaus. *A Guide to the UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration*. Kluwer Arbitration Blog (1989).

Illescas Ortiz, R. y P. Perales Viscasillas. *Derecho Mercantil Internacional. El Derecho Uniforme*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid Carlos III, 2003.

Jiménez, Dyalá. “Are We Beyond the Model Law — Or Is It Time for a New One?” (2013).

Jaurès, Jean. Extracto de discurso a la Juventud, Albi, 1903. <https://www.tarn.fr/mon-territoire/centenaire-de-la-pantheonisation-de-jean-jaures/discours-a-la-jeunesse>

Layton, R. “Changing Attitudes towards Dispute Resolution in Latin America.” *Journal of International Arbitration* 10 (1996): 123.

Ley de la República del 09 de diciembre de 1997 y publicada en la Gaceta No. 09 del 14 de enero de 1998.

LEY BRASILEÑA DE ARBITRAJE. Ley n ° 9307 (23 de septiembre de 1996).

Mantilla-Serrano, F. y A. John. “UNCITRAL Model Law: Missed Opportunities for Enhanced Uniformity.” (2008).

Mantilla-Serrano, F. “Colombian Arbitration Legislation.” *International Commercial Arbitration in Latin America*. ICC Special Supplement (1996).

Mereminskaya, E. “Apuntes de arbitraje comercial internacional.” *Taller de Arbitraje Comercial Internacional*. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005. Disponible en: http://www.camsantiago.cl/articulos_online/56_Apuntes_arbitraje.pdf.

Mezgravis, A. A. “Recursos contra el laudo arbitral comercial.” En Seminario sobre la Ley de arbitraje Comercial. Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos 13, 1999.

Mistelis, L. y S. Brekoulakis, eds. *Arbitrability: International & Comparative Perspectives*. Kluwer Law International, 2009.

Monroy Cabra, M. *Arbitraje comercial nacional e internacional*. Bogotá: Librería del profesional, 2011.

Monroy Cabra, M. G. *Tratado de derecho internacional privado*. Bogotá: Temis, 2006.

Montoya, U. “El arbitraje comercial internacional.” En *Derecho Internacional Económico*, editado por Beatriz Ramacciotti, Fabián Novak y Dante Negro. Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

Mora Rojas, Fernando. “La Ley Modelo De Arbitraje Comercial Internacional De La comisión De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).” *Revista De Ciencias Jurídicas*, n.º 64 (septiembre 2014). <https://doi.org/10.15517/rcj.1989.15882>.

Muchlinski, P., F. Ortino y C. Schreuer, eds. *The Oxford Handbook of International Investment Law*. Oxford University Press, 2008.

Okekeifere, A. “The UNCITRAL Model Law and the Problem of Delay in International Commercial Arbitration.” *Journal of International Arbitration* 14, no. 1 (1997): 125–139.

ONU. Resolución 40/72. Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión. (1985). <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/485/59/pdf/nr048559.pdf>.

Parra Aranguren, G. *Estudios de Derecho Mercantil Internacional*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1998.

Peemans, J. P. *Globalización y desarrollo: algunas perspectivas, reflexiones y preguntas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.

Pérez, V. “La solución de Conflictos en la Compraventa Internacional.” *Revista Judicial*, no. 23 (octubre 1982): 53.

Redfern, A., M. Hunter, N. Blackaby y C. Partasides. *Law and Practice of International Commercial Arbitration*. 4ª ed. Londres: Sweet & Maxwell, 2004.

Redfern, A., M. Hunter, N. Blackaby y C. Partasides. *Teoría y práctica del Arbitraje Comercial Internacional*. Editorial Aranzadi S.A., Navarra, 2006.

Reglamento de Arbitraje de la CCI. 2021. Artículo 31.

Roos, C. “La influencia de la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional en América Latina: un análisis comparativo.” *Revista Chilena de Derecho* 32, no. 1 (2005). <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177021316005.pdf>.

Saborio, Mariela. “Costa Rica aprueba la ley para armonizar la normativa del arbitraje.” *Garcia & Bodan*, 2024. <https://garciabodan.com/costa-rica-aprueba-la-ley-para-armonizar-la-normativa-del-arbitraje/>

Silva Romero, E. “Breves observaciones sobre el principio kompetenz-kompetenz.” En *El contrato de arbitraje*, 1ra ed., editado por E. Silva Romero, F. Mantilla Espinosa & A. Aljure Salame. Legis, 2005.

Stampa, G. “El arbitraje internacional: definición y principales características.” En *El arbitraje internacional: cuestiones de actualidad*, editado por Francisco Peláez Sanz y Tomás Griño. Barcelona: Universidad Ramón Llull/Bosch Editor, 2009.

Talero Rueda, S. *Arbitraje comercial internacional/instituciones básicas y derecho aplicable*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2008.

Vazzoler, Lenart. “La noción de laudo y la Ley Modelo de la CNUDMI.” 2019.

Witker, J. “El derecho internacional económico y el arbitraje comercial internacional.” (1997). <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/28/art/art7.pdf>.

Laudos Arbitrales

Amco Asia Corporation v. Republic of Indonesia. (1983, 25 de septiembre). Decision on Jurisdiction (ICSID Case No. ARB/81/1). ICSID Reports 1, 389.

Attorney X (Utopia) v. Fund (Xanadu). (2021, 7 de abril). SCC Case No. 2020/f. Arbitration Institute of the Stockholm Chamber of Commerce.

Bechtel v. Gabonese Republic. (2003). ICSID Case No. ARB/01/7.

BG Group v. Argentina. (2007, 24 de diciembre). Final Award (PCA Case No. 2007-2).

Burlington Resources Inc. v. Republic of Ecuador. (2017, 7 de febrero). ICSID Case No. ARB/08/5, Award.

Croatia v. MOL Hungarian Oil and Gas Plc. (2016, 23 de diciembre). UNCITRAL PCA Case No. 2014-15, Final Award.

Czech Republic v. CME Czech Republic B.V. (2003, 14 de marzo).
UNCITRAL Arbitration, Final Award.

Damac Park Towers Company v. Zurich Insurance. (2021). DIFC-
LCIA Arbitration.

Dallah Real Estate and Tourism Holding Co. v. The Ministry of
Religious Affairs of the Government of Pakistan. (2010).
UKSC UKSC 46.

Esso/BHP v. Plowman. (1995). High Court of Australia, HCA 19.

Fincantieri Cantieri Navali Italiani SpA & OTO Melara Spa v. M.
(1995). Swiss Federal Tribunal Decision, in Yearbook Com-
mercial Arbitration XX, 766.

Fiona Trust & Holding Corporation v. Privalov & others. (2007).
UK House of Lords, UKHL 40, 4 All ER 951.

Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide v. Republic
of the Philippines. (2007, 16 de agosto). ICSID Case No.
ARB/03/25, Award.

Hebei Import & Export Corp. v. Polytek Engineering Co. Ltd.
(1999). Hong Kong Final Court of Appeal, 2 HKCFAR 111.

Hilmarton Ltd. v. Omnium de Traitement et de Valorisation (OTV). (1990). ICC Case No. 5622.

Insignia Technology Co. Ltd. v. Alstom Technology Ltd. (2009). Singapore Court of Appeal, SGCA 24.

Lanco International Inc. v. Argentina. (1998, 8 de diciembre). IC-SID Case No. ARB/97/6, Decision on Jurisdiction.

Laudo Arbitral Expedido Por El Presidente De Estados Unidos De América, Señor Grover Cleveland. (1982). Relaciones Internacionales 5, no. 2: 139–142. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ri/article/view/7030>.

Laudo Taft. (2011).

Methanex Corporation v. United States of America. (2005, 3 de agosto). Final Award under UNCITRAL Rules, NAFTA Chapter 11. Parte IV, capítulo B.

Petrochemical Commercial Company International v. The Islamic Republic of Nigeria. (1985, 14 de marzo). ICC Case No. 4462. En Yearbook Commercial Arbitration XII (1987), 109.

Smit International Argentina S.A. c. Puerto Mariel S.A. (2011, 1 de

marzo). Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, Sala I (Argentina).

State Joint Stock Company (Uzbekistan) v. State Agency (India). (2011). ICC Case No. 14667. International Chamber of Commerce.

Supplier (Italy) v. Dealer (Greece). (2013, 24 de septiembre). CAM Case No. 7211. Camera Arbitrale di Milano.

Tokios Tokelés v. Ukraine. (2004, 29 de abril). Decision on Jurisdiction (ICSID Case No. ARB/02/18). ICSID Reports 20, 205.

Valentino S.p.A. (Italy) v. Mrinalini, Inc. (US). (2023, 8 de marzo). CAM Case No. 1022. Camera Arbitrale di Milano.

Wena Hotels Ltd. v. Arab Republic of Egypt. (1999, 29 de junio). Decision on Jurisdiction (ICSID Case No. ARB/98/4). ICSID Reports 6, 68.

ZCCM Investments Holdings Plc v. Kansanshi Holdings Ltd & Kansanshi Mining Plc. (2020). EWHC 391 (Comm), England and Wales High Court (Commercial Court).

Bibliografía Recomendada

Bantekas, I., P. Ortolani, Shahla F. Ali, Manuel A. Gómez y M. Polkinghorne. UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration. 2020, Forming Transnational Dispute Settlement Norms.

Blackaby, N., Constantine Partasides, A. Redfern y M. Hunter. Redfern and Hunter on International Arbitration. 2015.

Born, G. International Commercial Arbitration. 2014.

Croft, C., C. Kee y Jeff Waincymer. A Guide to the UNCITRAL Arbitration Rules: Introductory Rules. 2013.

Hazard, John N. y Pieter Sanders. “International Commercial Arbitration.” American Journal of International Law (1958).

Herrmann, G. “The UNCITRAL Arbitration Law: A Good Model of a Model Law.” Uniform Law Review (1998).

